Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA[66]

A. *Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia*

En su 2739a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1987, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/18760[67])".

Resolución 595 (1987)

de 27 de marzo de 1987

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Guy Ladreit de Lacharrière, ocurrido el 10 de marzo de 1987,

Tomando nota además de que por tal motivo se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera elegido el magistrado fallecido y de que dicha vacante debe ser llenada de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar esta vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante se efectúe el 14 de septiembre de 1987 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

Aprobada por unanimidad en la 2739a. sesión.

B. *Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia*

Decisión

El 14 de septiembre de 1987, el Consejo de Seguridad, en su 2752a. sesión, y la Asamblea General, en la 103a. sesión de su cuadragésimo primer período de sesiones, eligieron al Sr. Gilbert Guillaume (Francia) como miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Guy Ladreit de Lacharrière.

C. *Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia*

Decisión

El 11 de noviembre de 1987, el Consejo de Seguridad, en sus sesiones 2760a., 2761a. y 2762a., y la Asamblea General, en las sesiones 64a., 65a. y 66a. de su cuadragésimo segundo período de sesiones, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la terminación de los mandatos de los siguientes magistrados:

Sr. Roberto Ago (Italia);
Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia);
Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América);
Sr. José Sette Camara (Brasil);
Sr. Nikolai K. Tarasov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Fueron elegidos:

Sr. Roberto Ago (Italia);
Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia);
Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América);
Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana);
Sr. Nikolai K. Tarasov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

D. *Admisión de Estados que no son partes en el Estatuto de la Corte*

Decisión

En su 2753a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1987, el Consejo decidió remitir al Comité de Expertos la solicitud de la República de Nauru de llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia[68], para que el Comité la estudiara e informara al respecto.

Resolución 600 (1987)

de 19 de octubre de 1987

El Consejo de Seguridad

Recomienda que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General determine las condiciones con arreglo a las cuales la República de Nauru puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma siguiente:

---

[66] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984 y 1985.

[67] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987.*

[68] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19137.

La República de Nauru llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento, firmado en nombre del Gobierno de la República de Nauru y ratificado en la forma que requiera el derecho constitucional de la República de Nauru, que contenga:

a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

b) La aceptación de todas las obligaciones asumidas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta;

c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con una cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General, previa consulta con el Gobierno de la República de Nauru.

Aprobada por unanimidad en la 2754a. sesión.